

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N.º 0100-2026-EPS EMAPAVIGS SA

09 de Setiembre del 2026

Visto:

El Informe N° 495-2026-GAF-EPS EMAPAVIGS SA, del 8 de setiembre del año 2026, emitido por la Gerenta de Administración y Finanzas y Presidenta del Comité de Selección; contando con proveído de la Gerencia General; y la solicitud S/N con Código de Registro N° 1247 de fecha 01 de setiembre del 2026,

Considerando:

Que, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de Sociedad Anónima. Posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión; asimismo, esta incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo de OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, segundo acuerdo, que fue ratificado mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del año 2016

Que, con fecha 24 de agosto del 2026, se convocó concurso público de méritos N° 002-2026-EPS EMAPAVIGS S.A., para la contratación de un asesor legal bajo la modalidad de contrato específico a plazo determinado regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, mediante solicitud S/N con Código de Registro N° 1247, respecto al Concurso de Méritos aludido, se plantea una observación a la constitución del comité pertinente designado, en el que se expone que la Gerente de Asesoría Jurídica participó como miembro del comité de selección debiendo concurrir su abstención al postular a dicho proceso de selección el señor Cesar Alfredo Navarro Condori, quien mantenía una condición previa de locador en dicha gerencia, considerando que ello vulnera los principios de imparcialidad, transparencia y meritocracia.

Que, mediante Informe N° 495-2026-GAF-EPS EMAPAVIGS SA, la presidenta del comité quien a la vez es la gerenta de administración y finanzas, remite al gerente general su opinión sobre la solicitud presentada y recomienda declarar fundada en parte la solicitud de nulidad interpuesta por la administrada para sanear el proceso respecto al deber de abstención previsto en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), sugiriendo retrotraer las etapas del concurso y recomponer el comité.

Que, la potestad de nulidad de oficio se sustenta en el artículo 202 de la LPAG, el cual faculta a la máxima autoridad administrativa de la entidad a declarar la nulidad de los actos administrativos que agraven el interés público o vulneren el ordenamiento legal, sin requerir una declaración judicial previa. De acuerdo con los criterios vinculantes del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), la validez de un contrato de trabajo en el sector público depende directamente de la regularidad de su acto de selección. Por lo tanto, la declaración de nulidad parcial de las actas de calificación provoca la pérdida automática de la causa lícita del contrato derivado, configurando un cese formal por mandamiento forzoso de nulidad administrativa, excluyendo cualquier supuesto de despido arbitrario o incausado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728;

Que con proveído de la Gerencia General dispone: "GAJ: 1.- Resolución que comprenda: a) Declarar la nulidad parcial, b) Dejar sin efecto el contrato, c) Disponer pago de beneficios, d) Reestructuración del 3er miembro, pero con Informe N° 304-2026-EPS EMAPAVIGS S.A.GG/GAJ, del 9 de setiembre del año 2026, la gerencia de asesoría jurídica informa al Gerente General que se abstiene de conocer el mencionado procedimiento; para lo cual procede a devolver todo el expediente administrativo. Siendo que el gerente general mediante proveído acepta la abstención y dispone las acciones necesarias para que continúe el trámite

Que, mediante la Resolución N.º 055-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A., se designó a los miembros del Comité de Selección; sin embargo, en el presente proceso, el Gerente del Área Usuaria (miembro titular) ha formulado su inhibición formal para continuar participando, mientras que el Gerente de Operaciones (miembro suplente) se encuentra haciendo uso de su derecho de vacaciones programadas; configurándose una situación de fuerza mayor que imposibilita el quorum del colegiado y justifica de manera excepcional su recomposición para garantizar la continuidad y legalidad del concurso público;

Estando a lo expuesto en los considerandos debidamente fundamentados en la presente resolución, proceden a visar la resolución en señal de conformidad la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos.

Resuelve:

Artículo Primero.- Declarar fundada en parte la solicitud de nulidad interpuesta, disponiendo el saneamiento del proceso respecto al deber de abstención previsto en el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Declarar la nulidad parcial de oficio en aplicación del artículo 202 de la LPAG a partir de las etapas de calificación del concurso público de méritos N° 002-2026-EPS EMAPAVIGS S.A. dejando sin efecto



legal el acta de evaluación curricular N° 002-2026 y el acta de resultado final; salvaguardando la validez de las bases y las inscripciones recibidas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, por decaimiento del acto de selección y pérdida de causa lícita, el contrato de trabajo celebrado con el Abog. Cesar Alfredo Navarro Condori, ordenando el cese definitivo e inmediato de sus labores efectivas en la plaza de asesor legal.

Artículo Cuarto.- Disponer el pago proporcional de servicios efectuados, ordenando a la Coordinación de Recursos Humanos liquidar y pagar de forma exclusiva la remuneración devengada correspondiente a los nueve (9) días de servicios efectivos prestados desde el día 01 al día 09 de setiembre del 2026, protegiendo a la entidad de futuras contingencias patrimoniales

Artículo Quinto.- Ordenar retrotraer el concurso público de méritos N° 002-2026-EPS EMAPAVIGS S.A. hasta la etapa de evaluación curricular, la cual deberá ejecutarse conforme a la nueva conformación del comité de selección.

Artículo Sexto.- Reconstituir de forma excepcional el Comité de Selección del Concurso Público de Méritos N.º 002-2026-EPS EMAPAVIGS S.A., ante la inhabilitación del Gerente del Área Usuaria y el periodo vacacional del Gerente de Operaciones designados originalmente en la Resolución N.º 055-2026-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.; quedando conformado de la siguiente manera:

- **Miembro Titular:** CPC Cinthia del Pilar Arias Calle (en reemplazo del Gerente del Área Usuaria)
- **Miembro Suplente:** Arq. Eliana Patricia Vera Bendezu (en reemplazo del Gerente de Operaciones)

Asimismo, dispóngase la invitación formal al Órgano de Control Institucional (OCI) para que participe en calidad de veedor del proceso.

Artículo Setimo.- Remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios copia de todo lo actuado para el análisis correspondiente respecto a la no abstención oportuna en la etapa previa.

Artículo Octavo.- Emitir respuesta formal exclusiva a la administrada que solicito la nulidad, informándole de manera expresa las acciones correctivas adoptadas mediante este acto administrativamente fundado.

Artículo Noveno.- Ordenar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con publicar la presente resolución en la página web de la EPS

Artículo Decimo.- Encargar al asistente administrativo de la gerencia general notifique esta resolución a la gerencia de administración y finanzas, oficina de recursos humanos, presidenta del comité de selección de concurso y demás instancias competentes involucradas.

Artículo Décimo Primero.- Recursos de Ley: Informar que la presente resolución agota la vía administrativa de la Gerencia General. Contra este acto procede el recurso de apelación ante el Directorio de la entidad, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Ing. Alberto M. Santarria Soto
GERENTE GENERAL
EPS EMAPAVIGS S.A.

